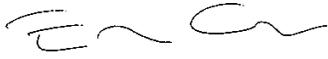


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | Señor RIGOBERTO AGUDELO MOLINA |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Radicado: | 051294089002 2022-00257 00 |
| Auto Interl.; | 126 |

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con el **NIT 860.007.738-9** representada legalmente por el **Dr. Gabriel José Nieto Moyano** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** en contra del señor **RIGOBERTO AGUDELO MOLINA** identificado la cédula de ciudadanía número **15.255.435**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$34.451.711)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 27703640000328.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$409.976)** moneda legal, correspondientes a los intereses corrientes pactados en el pagaré N° 27703640000328 y no pagados en el periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2021 y el 05 de enero de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 06 de enero de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

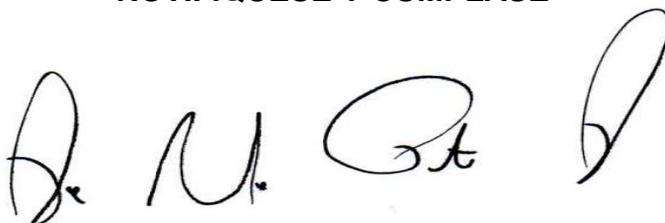
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.677.380 y la T.P. 72.852 del C. S. de la J., localizable en el correo electrónico beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS
ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



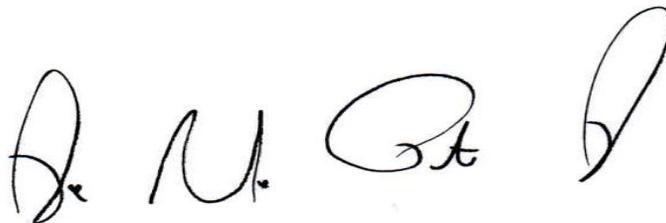
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | Señor RIGOBERTO AGUDELO MOLINA |
| Asunto: | REQUERIMIENTO PREVIA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202200257 00 |

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si el señor **RIGOBERTO AGUDELO MOLINA** identificado la cédula de ciudadanía número **15.255.435** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N° 084

| | |
|------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9 |
| Demandado: | Señor RIGOBERTO AGUDELO MOLINA CC 15.255.435 |
| Asunto: | REQUERIMIENTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202200257 00 |

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si el señor **RIGOBERTO AGUDELO MOLINA** identificado la cédula de ciudadanía número **15.255.435** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario